- a. La persona solicitante o cualquiera de los miembros de la U.E.C.I. con derecho a percibir otras prestaciones públicas cuyo importe supere la prestación económica del I.M.I.. que le corresponda.
- b. La persona solicitante o cualquiera de los miembros de la U.E.C.I. que haya causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud del I.M.I.
- c. La persona solicitante o cualquiera de los miembros de la U.E.C.I. que estén en situaciones derivadas de despidos laborales, expedientes de regulación de empleo u otras similares que se hallen en trámite judicial o administrativo, y se compruebe que la cuantía que deban recibir por razón de las citadas situaciones puede ser superior al cómputo anual del Ingreso Melillense de Integración. En el supuesto de que la demanda prospere, el beneficiario, desde la ejecución de la sentencia, queda obligado a devolver una cuantía igual a la obtenida hasta el límite de la prestación económica que haya recibido.
- d. La persona solicitante que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia de su cónyuge u otros parientes y no la recibe pero no ha interpuesto la correspondiente reclamación judicial, excepto en los casos determinados en el artículo 19.6 h) del presente Reglamento.
- 4) La Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrá establecer las excepciones que puedan apreciarse en la persona solicitante que presente una situación de pobreza severa.

Artículo 8. Incompatibilidades.

El Ingreso Melillense de Integración es incompatible:

- 1) Con trabajo habitual protegido por programas especiales de empleo.
- 2) Con actividades formativas y laborales de Inserción remunerada.
- 3) Con la propiedad, usufructo o posesión de bienes, muebles o inmuebles en los términos establecidos en el art. 7.1.i), del presente Reglamento.
- 4) Con prestaciones o subsidios de desempleo, por cuantía igual o superior al Ingreso Melillense de Integración que le corresponda.
- 5) Con inexistencia de Prestaciones por Desempleo por haber causado baja voluntaria en la empresa sin causa justificada.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los destinatarios del Ingreso Melillense de Integración quedan obligados a:

- a) Participar en los Itinerarios de Inserción que se suscriban, de acuerdo con el Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, dentro del Itinerario de Inserción Social.
- b) Aplicar las Prestaciones a las finalidades correspondientes.
- c) Comunicar a los Técnicos del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo de 15 días, los cambios de situación personal o patrimonial que de acuerdo con el presente Reglamento puedan modificar, suspender o extinguir la Prestación.